



No. 11-063127- -00009-0000

Fecha: 2013-03-22 15:28:14

Dep. 2020 DIR.NUEVASCR

Tra. 11 PATENTEIYII

Eve: 378 FASENACIONALI

Act. 589 SOLICREVOCAT

Folios: 3

CASTELLANOS & CO.
A B O G A D O S
AGENTES DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Calle 94 A No. 7 A - 09
Bogotá - COLOMBIA

Señor

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E.

S.

D.

Ref. Expediente **10 063127**

Solicitud de patente PCT entrada en fase nacional, para:

**“COMPOSICION PARA EL CONTROL DE PLAGAS Y METODO PARA
CONTROLAR UNA PLAGA”**

Solicitante: **SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED**

SOLICITUD DE REVOCATORIA

YO, MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de la sociedad **SUMITOMO CHEMICAL COMPANY, LIMITED**, me permito solicitar la revocatoria del Oficio No. 23164 notificado por fijación en lista el 26 de Diciembre de 2013, por las siguientes razones:

1. Luego de efectuar el examen de fondo de la presente solicitud de patente, su Despacho emitió el Oficio No. 23154 notificado por fijación en lista del 26 de Diciembre de 2013.

2. Adicionalmente, en la misma fecha, su Despacho emitió un segundo Oficio No.23164 con el mismo contenido del Oficio No. 23154.

3. De acuerdo con el artículo 45 de la Decisión 486:

“Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales”.

“Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente”.

Si bien de acuerdo con el anterior artículo, la oficina nacional puede notificar dos o más veces al solicitante cuando lo estime necesario para los fines del examen de patentabilidad, en la presente solicitud la Oficina Nacional notificó a mi representada los Oficios No. 23154 y 23164 con exacto contenido, lo cual no tiene sustento legal alguno.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y que de acuerdo con el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

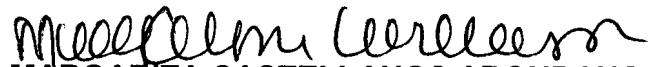
“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

con el cual se faculta a la Administración para revocar sus propios actos de oficio o a petición de parte, respetuosamente solicito a este Despacho que

revoque el oficio 23164 del 26 de marzo de 2013 y en consecuencia se conserve la validez del oficio 23154 al cual presentaremos nuestra respuesta dentro de los términos establecidos en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

Señor Director,


MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

C.C. No. 39.779.654 de Bogotá

T.P. No. 70.819 del Consejo Superior de la Judicatura

Calle 94 A No. 7A-09, Bogotá D.C.

Xc/ig

22 MAR. 2013